



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN **DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA** **ENRAÍZA DERECHOS**

Redacción aprobada por la Asamblea General Ordinaria
en fecha 25 de junio de 2026

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA **ENRAÍZA DERECHOS**

TITULO I: Aspectos generales

CAPITULO I: Nombre, naturaleza y sede

- Art. 1.-** La Asociación se denomina “**Enraíza Derechos**” (anteriormente denominada, “PROSALUS”).
- Art. 2.-** La Asociación **Enraíza Derechos** tiene carácter de Organización Privada No Gubernamental sin ánimo de lucro, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, es de ámbito nacional y está declarada de utilidad pública.
- Art. 3.-** El domicilio social está situado en Madrid, calle María Panés Nº 4, código postal 28003.

CAPÍTULO II: Objeto social

- Art. 4.-** **Enraíza Derechos** tiene como objeto la cooperación internacional para el desarrollo sostenible, así como la promoción de una ciudadanía global para la transformación social, a través de estrategias educativas, de movilización ciudadana, la investigación o la incidencia en políticas públicas o corporativas.

Con nuestra acción, promovemos transformaciones sociales y políticas que contribuyan a un modelo de desarrollo justo, sostenible y con igualdad de género, enfocándonos en la construcción de un sistema alimentario global y local, que garantice el derecho a la alimentación de todas las personas y la protección del medioambiente.

- Art. 5.-** **Enraíza Derechos** realiza esta labor a través de actividades, proyectos, programas y acciones de cooperación, sensibilización, incidencia, formación, investigación, asesoramiento, emprendimientos sociales y cualquier otra forma de actuación que le permita desarrollar su misión.

Estas actividades se realizarán siempre siguiendo el código ético de conducta, los valores, criterios y orientaciones establecidas por la Asamblea, principalmente, a través de las planificaciones estratégicas.

CAPÍTULO III: Interpretación de los estatutos

- Art. 6.-** Los presentes estatutos se interpretarán en coherencia con la legislación sobre asociaciones vigente en cada momento. Todas las disposiciones no previstas expresamente por los estatutos o por la normativa interna que, eventualmente, pueda aprobarse serán reguladas conforme a la ley orgánica reguladora del derecho de asociación.
- Art. 7.-** En caso de duda de interpretación de los estatutos, la Junta Directiva decidirá cuál es la interpretación más adecuada.

TÍTULO II: Integrantes de la Asociación

- Art. 8.-** La Asociación está constituida por socios/as activos/as, voluntariado, personal laboral y socios/as colaboradores.

- Los/as socios/as activos/as son personas físicas que se interesan por la Asociación y se integran a la misma como miembros de pleno derecho de la Asamblea General, de acuerdo a estos estatutos.
- El voluntariado está constituido por personas físicas que colaboran con la Asociación, aportando su trabajo y dedicación de forma desinteresada.
- El personal laboral lo constituyen aquellas personas contratadas que trabajan para la Asociación.
- Los/as socios/as colaboradores/as son personas físicas o jurídicas que apoyan económicamente a la Asociación, ya sea de forma esporádica o continua.

CAPÍTULO I: Los/as socios/as activos/as

- Art. 9.-** Los/as socios/as activos/as son las personas que forman parte de la Asamblea General con voz y voto y que, por tanto, rigen el destino de la Asociación.
- Art. 10.-** Los/as socios/as activos/as tienen el derecho a estar informados de la marcha de la Asociación y a recibir cualquier información disponible, relacionada con la misma, que de esta requieran.
- Art. 11.-** Los/as socios/as activos/as tienen la obligación de colaborar activamente en la marcha de la Asociación, aportar sus opiniones y criterios, y asistir y participar en la Asamblea General. La inobservancia continuada de este punto puede motivar la pérdida de la condición de socio/a activo/a.
- Art. 12.-** Los/as socios/as activos/as están obligados/as a cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación. De la misma manera deben ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias, especialmente al código ético de conducta de la asociación
- Art. 13.-** La condición de socio/a activo/a se puede conseguir por dos vías:
- A solicitud de la persona interesada, dirigida a la Junta Directiva, para lo cual la persona debe haber estado colaborando de alguna manera con la asociación al menos durante un año. Si la Junta Directiva acepta la solicitud, la admisión deberá ser ratificada por la Asamblea General.
 - Por invitación de la propia asociación, decidida por la Junta Directiva y autorizada por la Asamblea General.
- Art. 14.-** El número de socios/as activos/as no está limitado, pero nunca podrá ser inferior a cuatro. En caso de que ello sucediera, la Asociación procederá a liquidarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77.
- Art. 15.-** La colaboración de los/as socios/as activos/as tiene carácter benéfico no remunerado, por lo que no podrán ser personal contratado por la Asociación. En caso de que se procediera a contratar a una persona que ostente la condición de socio activo, su condición de tal quedará en suspenso hasta que deje de existir el vínculo laboral.
- Art. 16.-** El periodo de permanencia de los/as socios/as activos/as en la Asociación no es, en principio, limitado. Finaliza por renuncia, exclusión o por fallecimiento del mismo.
La exclusión de un/a socio/a activo/a requerirá el refrendo de la Asamblea General por mayoría cualificada de dos tercios de los votantes (presentes y representados).

Todo/a socio/a activo/a puede presentar su renuncia a la Asociación mediante un escrito dirigido al presidente de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II: El voluntariado

- Art. 17.-** El voluntariado está constituido por personas que aportan su dedicación y trabajo desinteresado, ayudando a los fines de la Asociación.
La labor del voluntariado no podrá ser remunerada. Ningún voluntario/a podrá demandar de la Asociación remuneración alguna, en concepto de trabajos realizados.
- Art. 18.-** La condición de voluntario/a es compatible con cualquier otro cargo en la Asociación. Cualquier persona voluntaria podrá llegar a ser socia activa por el mecanismo establecido en el artículo 13.
- Art. 21.-** Las personas voluntarias no participan en las reuniones de la Asamblea General salvo invitación de la Junta Directiva. En ningún caso tendrán derecho a voto.
- Art. 22.-** El voluntariado constituye una pieza esencial de la Asociación, por lo que se debe crear un marco adecuado para:
- Fomentar el acercamiento de personas interesadas por la cooperación, con diferentes procedencias profesionales o sociales, que quieran desarrollar trabajo voluntario en la asociación.
 - Ofrecer al voluntariado una formación en temas de cooperación, contribuyendo a su conocimiento de la Asociación, de sus fines y de sus actuaciones concretas.
 - Poner en marcha iniciativas relacionadas con el objeto de la Asociación, dentro de las líneas prioritarias de la misma, en las que haya una participación activa del voluntariado.
- Art. 23.-** Las personas voluntarias de la Asociación están obligadas a respetar el código ético de conducta, y apoyar las decisiones que tomen los órganos de gobierno, así como a seguir las directrices que les marque el personal laboral de la Asociación en el seguimiento de las líneas de la Asociación.

CAPÍTULO III: El personal laboral

- Art. 24.-** El personal laboral lo componen aquellas personas que, con contrato laboral, trabajan para la Asociación, ya sea en el Estado español o en los propios países en desarrollo (cooperantes).
- Art. 25.-** El personal laboral tiene derecho a ser remunerado de forma justa y ser valorado profesionalmente. La Junta Directiva velará para que se respeten estos derechos.
- Art. 26.-** Los/as cooperantes son personas contratadas por **Enraíza Derechos** para realizar un trabajo sobre el terreno durante un tiempo determinado. Los/as cooperantes, al igual que el resto del personal laboral, deberán aceptar los estatutos y reglamentaciones de la Asociación, así como el código ético de conducta, los valores, principios, criterios y orientaciones establecidos, principalmente, a través de las planificaciones estratégicas.

CAPÍTULO IV: Socios colaboradores

- Art. 27.-** Los/as socios/as colaboradores/as son personas, ya sean físicas o jurídicas, que apoyan económicamente a la Asociación, bien a través de cuotas periódicas, o de forma esporádica. Tienen derecho a ser informados sobre las actividades de la Asociación y, en especial, sobre el destino de los fondos por ellos aportados.

Art. 28.- Las aportaciones de los/as socios/as colaboradores/as son desinteresadas y no les otorgan ningún derecho a condicionar o influir sobre las decisiones que tomen los órganos decisorios de la Asociación.
De igual forma, no tienen derecho sobre los fondos de la Asociación, ni sobre las cuotas o donativos que ellos mismos hayan realizado en el pasado.

Art. 29.- Los datos y aportaciones de los/as socios/as colaboradores/as son confidenciales, la Asociación no podrá hacer uso indebido de los mismos.

TÍTULO III: Organismos de la Asociación

Art. 30.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

CAPÍTULO I: La Asamblea General

Art. 31.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está constituida por los/as socios/as activos/as.

Art. 32.- La Asamblea General es soberana para tomar cualquier tipo de decisión que afecte a la Asociación.

Art. 33.- La Asamblea General se debe reunir al menos una vez al año con carácter ordinario, pudiendo tener lugar asambleas extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran. La participación en las reuniones de la Asamblea General podrá ser tanto presencial como virtual, por medios telemáticos adecuados a ello que permitan el cumplimiento y acreditación de lo siguiente:

- a)** El cumplimiento de los requisitos de constitución de la Asamblea
- b)** La identidad de los/as socios/as activos/as
- c)** La participación de los/as socios/as activos/as en la deliberación y toma de acuerdos.
- d)** El ejercicio del derecho de voto y, en su caso, el secreto del mismo.

Serán asimismo válidos los acuerdos adoptados por la Asamblea General por escrito y sin sesión cuando ninguno de los los/as socios/as activos/as se oponga a este procedimiento.

A estos efectos los votos deberán remitirse, por escrito firmado o por procedimientos telemáticos, al Secretario en el plazo de diez (10) días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto. La remisión del voto por medios telemáticos se hará a la dirección de correo electrónico que el Secretario deberá mantener a estos efectos.

En estos casos la sesión de la Asamblea se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Art. 34.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva, en lugar y día decididos por esta. Se podrá solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria por parte de las personas que forman parte de la Asamblea, a través de un escrito dirigido a la presidencia que deberá contar con la firma de al menos un tercio de los/as socios/as activos/as.

Art. 35.- La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria deberá realizarse con al menos quince días de antelación a la celebración de la misma, y con al menos siete días de antelación en el caso de Asamblea General Extraordinaria.

- Art. 36.-** La convocatoria de la Asamblea General se notificará por cualquier medio que acredite su recepción, incluidos los telemáticos, a todos/as los/as socios/as activos/as. En la convocatoria de la Asamblea General figurarán los puntos del orden del día no pudiendo tratarse –a efectos decisorios- otros puntos no recogidos en dicha convocatoria.
- Art. 37.-** Compete a la Asamblea General:
- Marcar las líneas maestras del trabajo de la Asociación, principalmente a través de la aprobación de la planificación estratégica.
 - Aceptar la incorporación o exclusión de nuevos/as socios/as activos/as.
 - Aprobar las programaciones anuales de trabajo.
 - Aprobar las cuentas anuales y el presupuesto.
 - Aprobar las políticas y otros documentos estratégicos de la asociación.
 - Elegir y revocar los cargos de la Junta Directiva.
 - Aprobar la modificación de los estatutos.
 - Ratificar la decisión de Junta sobre apertura y cierre de sedes.
 - Acordar la disolución de la Asociación.
 - Disponer de los bienes de la Asociación.
- Así como cualquier otra competencia no establecida específicamente y que se considere oportuna.
- Art. 38.-** Las decisiones de la Asamblea General se toman por acuerdo y, cuando este no sea posible, por votación, siendo secreta cuando alguno de los presentes así lo solicite.
- Art. 39.-** Todas las decisiones de la Asamblea, salvo las recogidas en el artículo 41, se tomarán por mayoría simple de socios/as activos/as presentes o representados porque hayan delegado el voto en algún otro presente. En caso de empate, el voto de la presidencia de la Junta Directiva será decisorio.
- Art. 40.-** Las personas que asisten a la Asamblea General deben guardar confidencialidad sobre las deliberaciones y asuntos que se traten sin menoscabo del derecho a la información de los/as socios/as activos/as referido en el artículo 10.
- Art. 41.-** Será necesario el acuerdo de al menos los dos tercios de los/as socios/as activos/as presentes y representados/as para la adopción de las resoluciones relativas a los siguientes aspectos:
- Modificación de los estatutos.
 - Aspectos relacionados con la disposición de los bienes de la Asociación.
 - Disolución de la Asociación.
 - Exclusión de socios/as activos/as.
- Art. 42.-** Los/as socios/as activos/as podrán delegar su voto en otros/as socios/as activos/as para que los representen en la Asamblea General. Ningún/a socio/a activo/a podrá tener más de cuatro delegaciones de voto. Las delegaciones de voto deberán realizarse por escrito y dirigirlas a la Junta Directiva, debiendo haber sido recibidas por esta con antelación a la celebración de la Asamblea General. También se podrá realizar voto por correo cuando la votación esté prevista en el orden del día y las opciones de votación estén definidas de antemano, siendo válidos únicamente aquellos que obren en poder del Secretario de la Asamblea antes de iniciarse la celebración de la misma.
- Art. 43.-** Para que en las reuniones de la Asamblea General exista el quórum necesario será preciso la presencia de, al menos, cuatro socios/as activos/as.
- En el caso de las Asambleas no presenciales, la emisión del voto electrónico tendrá la consideración de asistencia, tanto a los efectos de quórum, como de cómputo y formación de mayorías, adopción de acuerdos, etc., y así se reflejarán en el acta de aquellas.

- Art. 44.-** Los acuerdos tomados por la Asamblea General son vinculantes y de obligado cumplimiento para todas las personas que forman parte de la Asociación.
- Art. 45.-** La Asamblea General podrá fijar una cuota anual mínima que los/as socios/as activos/as deban abonar para el mantenimiento de la Asociación.
- Art. 46.-** La Asamblea General estará presidida por la persona que ostente la presidencia de la Junta Directiva o, en su ausencia, por quien ostente la vicepresidencia. En caso de ausencia de los dos, la presidirá el miembro de la Junta Directiva que haya dejado designado quien ostente la presidencia de la Junta Directiva o, en su defecto, el socio activo de mayor edad.
- Art. 47.-** A las reuniones de la Asamblea General y por invitación de la Junta Directiva podrán acudir diversas personas, ya formen parte del personal laboral de la Asociación, del voluntariado, o sean socios/as colaboradores/as u otras personas. De cualquier forma, estas personas no tendrán derecho a voto.
- Art. 48.-** Las decisiones de la Asamblea General son registradas en forma de acta y firmadas por las personas con el cargo de presidente y secretario o, en su ausencia, por otras dos personas de la Junta Directiva.
- Art. 49.-** Las actas serán enviadas a todos los miembros de la Asamblea dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de celebración de la reunión para que, aquellos que hayan estado presentes, si fuera preciso, hagan las anotaciones a la misma que consideren oportunas. Dichas anotaciones deberán ser enviadas a la Junta Directiva con al menos veinte días de antelación a la siguiente reunión de la Asamblea General.
- Las actas definitivas estarán a disposición de los/as socios/as activos/as en la sede de la Asociación.

CAPÍTULO II: La Junta Directiva

- Art. 50.-** La Junta Directiva se compone al menos de cinco miembros: presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y una vocalía. En caso de necesidad, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea la creación de una segunda vocalía.
- Art. 51.-** La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General, por periodos de tres años. No habrá miembros vitalicios en la Junta Directiva. La Asamblea General puede proceder en cualquier momento a la revocación de los nombramientos de la Junta Directiva. Las personas que componen la Junta Directiva deberán ser socios/as activos/as y desempeñarán sus cargos de forma no remunerada salvo compensación de los gastos en que hayan incurrido para el ejercicio del cargo.
- Art. 52.-** Para que se constituya una Junta Directiva deben estar cubiertos, al menos, los cargos de presidencia, tesorería y secretaría.
- Art. 53.-** Las principales funciones de la Junta Directiva son:
- Coordinar la puesta en práctica de las líneas de acción marcadas por la Asamblea General.
 - Llevar a la Asamblea General propuestas y líneas de acción para emprender.
 - Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales y el balance de gestión.
 - Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual.
 - Controlar la gestión económica de la Asociación.
 - Marcar líneas de trabajo concretas.

- Plantear iniciativas acordes con los objetivos de la Asociación y con las líneas generales marcadas por la Asamblea General.
- Llevar la iniciativa en la actividad de la Asociación.
- Decidir la política de contratación laboral del personal.
- Nombrar, si lo cree oportuno, una dirección ejecutiva.
- Aprobar y modificar la normativa interna.
- Realizar ejercicios de seguimiento y evaluación de la planificación estratégica.
- Velar para que la asociación no sea utilizada para el blanqueo de capitales o para canalizar fondos a entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas.

Así como cualquier otra competencia no establecida específicamente, salvo las que correspondan a la Asamblea.

Art. 54.- Las personas que asisten a la Junta Directiva deben guardar confidencialidad sobre las deliberaciones y asuntos que se traten sin menoscabo del derecho a la información de los/as socios/as activos/as referido en el artículo 10.

Art. 55.- La Junta Directiva está obligada a cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea General.

Art. 56.- A las reuniones de la Junta Directiva, y por invitación de esta, podrán acudir diversas personas del personal laboral de la Asociación, del voluntariado, socios/as activos/as, socios/as colaboradores u otras. De cualquier forma, estas personas no tendrán derecho a voto.

Art. 57.- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por acuerdo y, en caso de que este no fuera posible, por votación, requiriéndose mayoría simple. En caso de empate, el voto de la presidencia es decisorio.

Art. 58.- Son funciones propias de la presidencia:

- Representar a la Asociación en los términos recogidos en los estatutos.
- Representar legalmente a la Asociación ante todo tipo de organismos públicos y privados, de forma presencial o a través de la firma electrónica.
- Ordenar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea General.
- Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 59.- Son funciones propias de la vicepresidencia:

- Colaborar con la presidencia en la orientación de cuantas cuestiones estime conveniente para la consecución de los fines de la Asociación.
- Junto con la presidencia, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- Sustituir a la Presidencia en los supuestos de ausencia obligada de ésta.

Art. 60.- Son funciones propias de la secretaría:

- Redactar las actas de la Asamblea y de la Junta.
- Emitir certificados sobre los acuerdos de la Asamblea y de la Junta
- Junto con la presidencia, debe suscribir las actas correspondientes a los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Supervisar la adecuada gestión para el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas de la Asociación.

Art. 61.- Son funciones propias de la tesorería:

- Cuidar de la conservación de los fondos y bienes de la Asociación.

- Supervisar la adecuada gestión para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, contables y económicas de la Asociación.

Art. 62.- La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año y será convocada por la Presidencia mediante escrito en el que figure el orden del día con los temas a tratar.

Art. 63.- La Junta Directiva no se podrá reunir si no están presentes, al menos, tres de los cinco miembros.

Art. 64.- Las decisiones de la Junta Directiva son recogidas en forma de acta y firmadas por la presidencia y la secretaria o, en su ausencia, quienes hagan sus veces. Estas actas estarán a disposición de los/as socios/as activos/as en la sede de la Asociación.

Art. 65.- La Junta Directiva podrá delegar poderes en las personas que considere oportuno. La delegación de poderes de la Junta Directiva es siempre revocable por la propia Junta Directiva.

CAPÍTULO III: La dirección ejecutiva

Art. 66.- La Junta Directiva podrá nombrar un/a director/a ejecutivo/a cuyas funciones y responsabilidades quedarán reguladas por los artículos 66 a 68 de estos estatutos. En todo caso, la dirección deberá respetar los estatutos y el código ético de la Asociación, su identidad, los valores, principios y criterios marcados por la Asamblea y la planificación estratégica. La Junta Directiva podrá nombrar o destituir al director/a ejecutivo/a en el momento que lo estime oportuno, siendo necesaria la ratificación por parte de la Asamblea en la siguiente reunión de la misma.

Art. 67.- La dirección gozará de autonomía respecto de la Junta Directiva en la ejecución de la actividad diaria, y estará obligada a orientar la actividad hacia los objetivos y líneas marcados por la Asamblea General y la Junta Directiva de acuerdo a la planificación estratégica y las programaciones y presupuestos anuales. Salvo indicación contraria de la Junta, la persona que ocupa la dirección tiene derecho a asistir, con voz pero sin derecho a voto, a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Art. 68.- La labor de las diferentes sedes de la Asociación estará supervisada por la dirección, si la hubiera. En este caso, tanto los coordinadores como el personal contratado y el voluntariado deberán respetar las directrices que marque la dirección en el trabajo diario.

CAPÍTULO IV: Sedes

Art. 69.- Con el fin de incrementar su actividad y su presencia en la sociedad, la Asociación podrá constituir sedes donde lo considere oportuno.

Art. 70.- La Junta Directiva será el órgano competente para decidir la apertura de una sede, o en su caso, su cierre.

Art. 71.- Cada sede deberá ser tenida en cuenta en la elaboración de la programación y del presupuesto anual.

Art. 72.- Cada sede podrá tener un/a coordinador/a nombrado/a por la Junta Directiva a propuesta de las personas (socios/as activos/as y voluntarios/as) implicadas en la misma.

TÍTULO IV: Recursos

- Art. 73.-** La Asociación carece de patrimonio fundacional.
Los recursos económicos disponibles en la Asociación deberán emplearse en la consecución de su objeto social a través de las actividades que en él se detallan, siempre siguiendo las ideas y criterios establecidos por los órganos de gobierno.
- Art. 74.-** La Asociación establece la fecha de cierre del ejercicio asociativo a 31 de diciembre del año en curso, adecuando su contabilidad al Plan General Contable vigente para entidades sin ánimo de lucro.
- Art. 75.-** La Asociación podrá financiar sus actividades con recursos procedentes de donaciones de personas físicas y jurídicas, subvenciones públicas o privadas, herencias, legados, retribuciones por servicios prestados a terceros en el marco de las actividades descritas en el artículo 5 de los presentes estatutos y cualquier otra fuente de ingresos de carácter legítimo. Los beneficios obtenidos por la asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines.
- Art. 76.-** Ninguna persona física o jurídica que esté vinculada con la Asociación tiene derecho a disponer de ningún tipo de bienes de la misma.
- Art. 77.-** En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que se encargará de extinguir todas las obligaciones sociales y/o económicas contraídas con terceros. Si del resultado de la liquidación existiese un activo a favor de la Asociación, el mismo se destinará íntegramente a una o varias organizaciones de trayectoria reconocida y cuyos objetivos y orientación sean similares a los de **Enraíza Derechos**, y que en todo caso deberán tener la consideración de entidades beneficiarias de los incentivos establecidos en la regulación de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo o cualquier otra ley que la sustituya.

Diligencia para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados de acuerdo a lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 25 de junio de 2026.

Patricia Pascau González-Garzón
Secretaria
N.I.F.: 05.359.874-T

Julio Picazo González
Presidente
N.I.F.: 05.378.315-H